



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SANTA MARTA
SALA CIVIL - FAMILIA**

Santa Marta, 13 de marzo de 2023.

AVISO

**JORGE CAMILO GNECCO ESPINOSA
ANDREA GNECCO ESPINOSA
VALERIA GNECCO ESPINOSA
MARIO JACOBO ARIZA BARROS**

**CUALQUIER OTRO INTERVINIENTE EN EL PROCESO CON RADICADO
043-2017 TRAMITADO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

**TODO AQUEL CONVOCADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS CON
RADICADO 2016.00093 Y 2017.00549**

RAD.2023.00070.00

Ponente: Dr. CRISTIAN SALOMÓN XIQUES ROMERO.

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencia de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferida por la Sala Unitaria de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, dentro la **ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON.**, contra el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA.**, cuya parte resolutive procedo a transcribir:

"...1. Por cumplirse los requisitos señalados en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y ser competente esta Corporación para conocer de ella, tramítense la solicitud de tutela promovida por Rafael Eduardo Delgado Robinson, en nombre propio y como agente oficioso de Scotiabank Colpatria S.A., en contra del Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad.

2. Vincúlese al Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, a la sociedad Morano Grupo S.A.S., a Jorge Camilo, Andrea y Valeria Gnecco Espinosa, y a cualquier otro interviniente en el proceso con radicado 043-2017 tramitado por ese despacho; a Mario Jacobo Ariza Barros y a todo aquel convocado en los procesos ejecutivos con radicado 2016.00093 y 2017.00549, conocidos por el juzgado encausado, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Distrito.

3. Por no ajustarse a los presupuestos de urgencia y necesidad a los que se refiere el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, para proteger los derechos presuntamente conculcados, se niega la medida provisional invocada, máxime que al momento de admitirse la demanda no se cuenta con elementos de juicio que den cuenta de la ocurrencia de un perjuicio irremediable, y, de eventualmente prosperar el amparo, se dispondrían las órdenes correspondientes para materializar las garantías reclamadas.

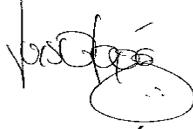
4. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito posible al accionante, al despacho accionado, y a los vinculados, debiendo la dependencia judicial y el último grupo, en el término de dos (2) días, pronunciarse sobre los hechos en que se fundamenta la petición constitucional.

5. Se requiere al promotor para que explique las razones por las que dice actuar como agente oficioso de la sociedad Scotiabank Colpatria S.A., y se insta al despacho encausado y al vinculado, para que, con el informe, alleguen copia de los procesos cuestionados.

6. Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante ...”

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/100>).

Atentamente,



LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA
Secretario Adjunto